



DESAPARICIONES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN VENEZUELA:

Una forma de violencia
basada en género



Créditos

Autoras:

Aimee Sabrina Zambrano Ortiz
Reina Alejandra Baiz Villafranca

Editora:

Indhira Libertad Rodríguez

Diseño y Diagramación:

Jesús Bultron

Depósito Legal: DC2021000341

ISBN: 978-980-7956-03-1

© **Éxodo A.C.**

Rif J-41161592-7

www.exodo.org.ve

 @exodoac  @exodoac

 exodoac  Exodo

LaMejorRuta
ES INFORMARTE

 LaMejorRutaVe

 @lamejorrutave

Esta publicación ha sido elaborada en el marco del Proyecto “¡Mi derecho a una vida digna! El empoderamiento y la protección de las niñas, adolescentes y mujeres migrantes”, y la Campaña #LaMejorRuta. Todos los derechos reservados.

Índice

	Página
I. Desaparición de personas en el ordenamiento jurídico venezolano	06
II. Recomendación General N° 2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará	08
III. Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres: una forma de violencia basada en género	10
IV. Hasta Encontrarles: Desapariciones de personas en Venezuela	12
V. Hasta Encontrarlas: Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela	15
VI. Metodología	18
Reflexiones finales	19
Recomendaciones	20
Referencias bibliográficas	21
Referencias hemerográficas	22



Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela:

una forma de violencia basada en género.



por: **Aimee Sabrina Zambrano Ortiz¹** y **Reina Alejandra Baiz Villafranca²**

Niñas, adolescentes y mujeres desaparecen en Venezuela en razón de su género, en un país que no cuenta con un Registro Nacional de personas desaparecidas o extraviadas, lo que genera opacidad en los datos oficiales permitiendo la invisibilización de esta forma de violencia. Por ello, es recibida con beneplácito la Recomendación General N° 2 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI) (2018), donde se reconoce que en algunos países de la región existen altos números de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas, a pesar de señalar que la data es poco confiable y al parecer existe un subregistro de casos, lo que no implica que en la referida recomendación dejen de considerar la desaparición como una forma de violencia contra las mujeres, delineando en gran parte las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, castigar y erradicar tan cruel realidad.

La recomendación permite visibilizar a las desapariciones como una forma de violencia de género que se ejerce en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, a pesar de que la misma no se encontraba prevista en la Convención de Belém Do Pará. Las desapariciones se encuentran conectadas a otras formas de violencias de género, por ejemplo, una mujer puede desaparecer para ser sometida a esclavitud sexual o por ser víctima de un femicidio / feminicidio, demostrando así la necesidad de actualizar constantemente los datos e incluir las diferentes formas de violencias que se presenten, al igual que los instrumentos jurídicos que permiten hacerle frente.

Es así, que esta investigación tiene como objetivo general analizar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela como una forma de violencia de género, en el marco de la Recomendación General N° 2 (2018) del Comité de MESECVI.

¹ Antropóloga. Fundadora de la Plataforma Comunicacional UTOPIX, Creadora del Proyecto investigativo Monitor de Femicidios en Venezuela. Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3501-1677>

² Abogada (USM), Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas (UCAB), Especialidad en Derechos Humanos (UCV). Programa de Formación Inicial de la Escuela Nacional de la Magistratura. Directora Ejecutiva de ÉXODO, A.C. Conferencista. Autora de artículos de investigación y libros en materia de violencia de género contra las mujeres, violencia intrafamiliar, violencia sexual, feminicidios en Venezuela. Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5055-2802>

I) Desaparición de personas en el ordenamiento jurídico venezolano

Antes de analizar la tipificación de las desapariciones forzadas en el ordenamiento jurídico venezolano, es importante destacar la fundamentación internacional existente en la materia.

En el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos se adoptó la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*³, en la que se establece que “*Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana (...) sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia*”, así como la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*⁴, que es un instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y la reparación. Esta última prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada, confirmando que su práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad. Otro aspecto importante es que incluye un concepto amplio de víctima, abarcando a familiares de las personas desaparecidas, permitiendo el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los/as responsables, se creó además “el comité contra la desaparición forzada” como el órgano de expertos/as independientes encargado de supervisar la aplicación de la referida Convención.

En este sentido, el Comité de Naciones Unidas contra la desaparición forzada estableció unos principios rectores para la búsqueda de las personas desaparecidas (julio, 2019), a saber:

- La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.
- La búsqueda debe respetar la dignidad humana.
- La búsqueda debe regirse por una política pública integral en materia de desapariciones.
- La búsqueda debe tener un enfoque diferencial, así como en la atención de las familias, los procedimientos de identificación y entrega de las personas encontradas, debe realizarse con perspectiva de género e interseccional.
- La búsqueda debe respetar el derecho a la participación (las familias, representante legal, y organizaciones sociales tienen derecho a participar en la búsqueda).
- La búsqueda debe iniciarse sin dilación.
- La búsqueda es una obligación permanente, debe continuar hasta que se determine con certeza el paradero o ubicación de la persona.
- La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.
- La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los/as migrantes. En este sentido, el Comité destaca que los Estados expulsores y receptores de migrantes y refugiados/as deben adoptar mecanismos de búsqueda específicos, adecuados a las dificultades de las situaciones migratorias.
- La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.

³ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>.

⁴ La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 20 de diciembre de 2006, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Firmada con reserva por Venezuela en el 2008. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>.

- La búsqueda debe usar la información de manera apropiada.
- La búsqueda debe ser coordinada.
- La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal.
- La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.
- La búsqueda debe ser independiente e imparcial, debe realizarse con respeto del debido proceso.
- La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos, esencial para su efectividad y transparencia.

A nivel de los Estados Americanos se suscribió la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas⁵ definiéndola como:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Declaración y Convención que sirvieron de fundamento para la consagración del artículo 45 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se prohíbe expresamente “a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas”, es así como en la Disposición Transitoria tercera se establece la necesidad de la reforma del Código Penal para incluir el delito, siendo tipificado como “desaparición forzada de personas” en el artículo 180.A del Código Penal Venezolano, estableciéndose como sujetos activos “La autoridad pública, sea civil o militar, cualquier persona al servicio del Estado (...) miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos”, en el mismo artículo se expresa que es un delito “continuado mientras no se establezca el destino o ubicación de la víctima”, la acción penal es imprescriptible por ser una violación de los Derechos Humanos, las personas responsables no pueden gozar de beneficios como el indulto o la amnistía.

A pesar de la tipificación del delito, aún no existe un Registro Nacional de personas desaparecidas o extraviadas en Venezuela, siendo así que cada Institución tiene sus bases de datos, existiendo opacidad, falta de transparencia e inaccesibilidad a las estadísticas oficiales.



⁵ Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, siendo firmada por Venezuela el 10/06/1994, ratificada, aceptada y adherida el 06/07/1998, con depósito del 19/01/1999. Recuperado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>.

II) Recomendación General N° 2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará

Al ser el Comité de Expertas del MESECVI el órgano técnico responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará por los Estados Parte, ha fijado su atención en la situación de las mujeres y niñas desaparecidas en las Américas. Por ello, la Recomendación General N° 2 (2018) representa un avance en la lucha por los Derechos de las Humanas, al visibilizar como forma de violencia de género, la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, en sí misma, y en conexión con otras formas de violencias como la trata y tráfico de personas, el femicidio / feminicidio, la violencia sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, estableciéndose así una serie de obligaciones que el Estado debe cumplir, y las organizaciones feministas deben exigir. También al identificar patrones en los cuales la desaparición de mujeres tiene características específicas que la distinguen de las desapariciones de hombres, por ello sus causas deben analizarse desde la interseccionalidad.

El Comité del MESECVI (2018) entiende que de forma general, las desapariciones de mujeres suceden cuando el paradero o localización de una mujer o niña, o un grupo de mujeres y/o niñas, es desconocido por sus familiares o conocidos, y que por su género, se presume que podrían estar relacionadas con hechos de violencia contra ellas, pues les impide el ejercicio de su derecho a vivir una vida libre de violencia, entre otros derechos fundamentales contenidos en la Convención y otros instrumentos internacionales en la materia que las protegen.

Es así como en la Recomendación se establecen una serie de obligaciones que detallamos a continuación:

- **Obligación de prevención general:** El Comité ha sostenido que la prevención de la desaparición debe ser integral, previniendo los factores de riesgo y fortaleciendo instituciones estatales para responder adecuadamente, debiendo los Estados redoblar sus esfuerzos cuando existe una situación de violencia generalizada, como es el caso de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en América.
- **Prevención especial: Acceso a la justicia y obligaciones de búsqueda e investigación con perspectiva de género:** El Comité siguiendo la jurisprudencia Interamericana, ha indicado que al tener el Estado conocimiento de un riesgo específico para una niña, adolescente, mujer o un grupo de mujeres, en el caso de que hayan sido reportadas o que se encuentren en riesgo de ser desaparecidas, ratifica un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de sus desapariciones. Por ello en la búsqueda y líneas de investigación deben tomar en cuenta el hecho que son mujeres, por lo que es imperativa una perspectiva de género en todas y cada una de las actuaciones de los y las agentes Estatales. Es importante tomar en cuenta la participación y opiniones de las/os familiares y/o conocidos/as durante la investigación y búsqueda. En el contexto de movilidad humana, el Comité hace énfasis en el deber de investigar de manera colaborativa y extensiva no sólo en el país de origen, sino también cuando son casos de trata, tráfico y desapariciones en el trayecto y/o tránsito migratorio.

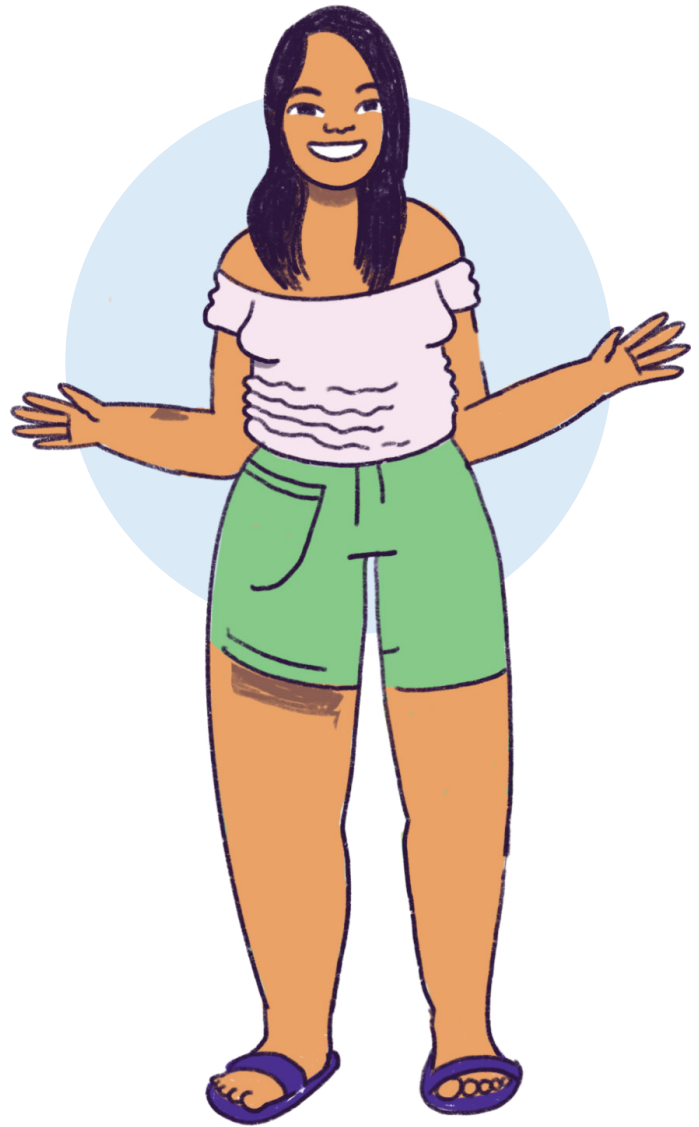
- **Obligaciones cuando se encuentran restos de mujeres, adolescentes y niñas reportadas como desaparecidas / cuando se encuentra con vida a mujeres reportadas como desaparecidas:**

En este aspecto, el Comité señala que la debida diligencia debe incluir la obligación de ordenar de oficio exámenes y pericias para verificar si la muerte tuvo un móvil sexual o hubo alguna forma de violencia sexual. En caso de que la mujer haya sido reportada como desaparecida, la notificación a sus familiares deberá realizarse siempre y cuando se cuente con su consentimiento previo e informado. Además se debe garantizar personal especializado para atenderlas, asegurar que las medidas de protección sean expedidas y cumplidas en todos los casos de violencia contra la mujer, adoptando e implementando protocolos de atención para mujeres víctimas de violencia en la policía, entidades receptoras de denuncias, fiscalías, entre otros. Destacándose la obligación de contar con servicios especializados gratuitos, accesibles para mujeres víctimas, incluyendo refugios, patrocinio jurídico gratuito, servicios de salud integral, consejería psicológica, entre otros.

- **Obligación de compilar información estadística sobre desaparición de mujeres:**

Una de las recomendaciones del Comité del MESECVI a los Estados es recopilar información estadística sobre mujeres reportadas como desaparecidas, extraviadas o ausentes y que dicha recopilación sea institucionalizada dentro de los sistemas estatales, sosteniendo que la información estadística permitirá a los Estados identificar patrones, modus operandi de trata de mujeres, adolescentes y niñas, violencia sexual y femicidio / feminicidio, y así atender la problemática desde un enfoque de derechos de las mujeres, basado en evidencia.

En la Recomendación se hace énfasis en la necesidad de crear o fortalecer la institucionalidad y el personal con miras a la prevención, atención integral, investigación y juzgamiento de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres como una forma de violencia de género, ya sea ejecutada por agentes del Estado o por particulares, garantizando el acceso a la justicia desde el enfoque de derechos humanos, de género e interseccional.



III) Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres: una forma de violencia basada en género (VBQ)

Para entender como la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres constituye una forma de VBG, es fundamental precisar ¿qué se entiende por violencia de género?. En este sentido, en el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará¹, se define como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*, la acción se ejecuta en razón del género de la persona, en este caso, por el hecho de pertenecer al género femenino, por ser mujer, por la concepción de lo que significa ser mujer en un tiempo y lugar determinado.

La VBG en contra de las niñas, adolescentes y mujeres se origina en el sistema patriarcal, entendido como el sistema jerárquico socio cultural, económico, político que establece el predominio de lo masculino sobre lo femenino, generándose la desigualdad, que conduce a la discriminación de la persona en razón de su género. Fundamentándose en la misoginia, entendida por Holland, J. (2010) como el prejuicio más antiguo del mundo, que comprende el odio hacia las mujeres, siendo generalizada, persistente, pernicioso y cambiante, destacando este autor la adaptabilidad de la misoginia a un tiempo y cultura determinada. Por ello, todas las mujeres son potencialmente vulnerables a situaciones de VBG, tal como se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), todas están expuestas, algunas son más vulnerables que otras, en razón de la edad, orientación sexual, ideología política, clase social, condición socio económica, entre otras condiciones que se cruzan con la categoría de género, entendiendo que la violencia es utilizada como un instrumento para someter, subyugar, dominar y controlar a las mujeres.

La VBG es una vulneración de los derechos de las humanas, un problema de salud pública, que genera graves consecuencias a nivel individual, familiar, en la comunidad, erigiéndose como un obstáculo para el Desarrollo Sostenible de las Naciones. En este sentido, el Comité del MESECVI (2018) sostiene que las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, **forzadas o no, vulneran derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará**, como el derecho a la vida, el derecho a una vida libre de violencia, integridad física, psíquica y moral, la libertad y seguridad personal, dignidad, afirmando que la desaparición de mujeres es violatoria de la Convención debido a su relación con formas de violencia prohibidas por la misma, pero también es en sí misma una forma de violencia contra las mujeres.

En lo que respecta, a las personas que ejecutan las desapariciones, el Comité del MESECVI reconoce que la comisión activa de la desaparición forzada por parte del Estado difiere de su comisión por omisión, afirmando que no es lo mismo la participación activa del Estado en desaparecer a una mujer, a las desapariciones ejecutadas por particulares, que también tienen consecuencias legales propias para el Estado, al no realizar una investigación objetiva, imparcial, independiente que conduzca al establecimiento de responsabilidades y la consecución de la justicia.

El Comité del MESECVI (2018) refiere que la desaparición de mujeres y niñas no necesariamente responde a una dinámica de conflicto armado o dictadura, que caracterizan el desarrollo jurídico de la desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sosteniendo que esta obedece a las dinámicas enraizadas en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que son causa y consecuencia de la

¹ Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos siendo firmada por Venezuela el 09/06/1994, aceptada, ratificada y adherida el 16/01/1995, con depósito del 03/02/1995. Recuperado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>.

violencia de género contra las mismas. En este sentido, el Comité ha identificado diversos patrones de violencia contra la mujer, no vinculados a situaciones de conflicto armado o dictadura, que incluyen la desaparición como componente de los mismos, particularmente en la trata de personas, el femicidio / feminicidio y la violencia sexual.

Al ser un fenómeno multifactorial, otra de las causas de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en América Latina es el desarrollo e implementación de un modelo económico globalizador neoliberal, generando dinámicas asociadas a una reorganización de las formas de violencia, explotando la fuerza laboral femenina, pero además utilizando sus cuerpos como mercancía que se intercambia en un mercado ilegal que crece aceleradamente:

Además la acumulación de capital neoliberal se basa en diversas formas de violencia contra las mujeres que incluyen la explotación de su fuerza laboral, la apropiación de su trabajo doméstico, su explotación sexual y la obtención de una plusvalía a partir del control de su muerte. Todas estas formas de violencia sistemáticas son el caldo de cultivo para las desapariciones de mujeres y feminicidios. (Velasco-Domínguez & Castañeda-Xochitl, 2020: 100)

Así, las tareas que históricamente han realizado las mujeres para sus parejas o familias tales como el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, o los servicios sexuales, ahora son explotados de manera colectiva por las economías neoliberales a través de empresas legales o ilegales (redes de delincuencia organizada) o por los mismos Estados a través del uso de su mano de obra, gratuita, todo bajo una categoría llamada por las investigadoras Velasco-Domínguez & Castañeda-Xochitl (2020) el “*complejo conyugal*”.

A través de estas desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes, estas corporaciones armadas independientes, estas bandas de delincuentes organizados que han sido llamadas por Rita Segato (2018) “*Segundo Estado*” o *Capitalismo Gore* por Sayak Valencia (2010) envían un mensaje a los otros pares masculinos y al mismo Estado - Nación, sobre su nivel de control, de poder y de dominio territorial que se expresa al apropiarse de los cuerpos femeninos y feminizados convirtiéndolos en una suerte de moneda que se intercambia por drogas, armas, dinero: “Como he dicho, el cuerpo femenino o feminizado se adapta de formas más efectiva a esta función enunciativa porque es y siempre ha estado imbuido de significado territorial” (Segato, 2018:84). En este sentido, MacKinnon, C. (1996/1997:48) sostiene que “*el poder de los hombres sobre las mujeres radica en que la forma como ellos las ven define lo que ellas pueden ser*”.

Pero esta expresión de violencia de las desapariciones ocurre también de manera previa como parte de la suma de violencias cotidianas sufridas por las mujeres, niñas y adolescentes perpetradas por personas conocidas y como parte de conductas asociadas a la misoginia, que terminan en abuso sexual o femicidios / feminicidios:

En relación con la desaparición de mujeres, existen dos mecanismos centrales que operan para la desposesión violenta de sus cuerpos y su ocultamiento de la mirada pública: los feminicidios encubiertos y la trata de mujeres con distintos fines; ambos mecanismos productores de desapariciones resultan de un continuum de violencias previas contra las mujeres. (Velasco-Domínguez & Castañeda-Xochitl, 2020: 107)

IV) Hasta Encontrarles: Desapariciones de personas en Venezuela

Las desapariciones de personas es una cruel realidad que afecta a muchas familias venezolanas, quienes se encuentran en la búsqueda perenne de sus seres queridos, siendo una tortura psicológica no saber ¿dónde están? ni ¿cómo están?.

Ante la adversidad y la falta de respuestas oportunas del Estado venezolano, las familias se organizan. Una muestra de ello es el Comité Nacional de Familias Víctimas de las Desapariciones y Trata en las Costas de Venezuela “MAYDAY” CONFAVIDT, que conjuntamente con PROVEA, cuentan con el siguiente registro (2019-2020) 119 personas desaparecidas, de las cuales 1 niña, 15 niños, 39 mujeres y 64 hombres, quienes se encontraban a bordo de cinco embarcaciones en los estados Sucre, Falcón y Nueva Esparta, que forman parte de la frontera marítima de Venezuela.

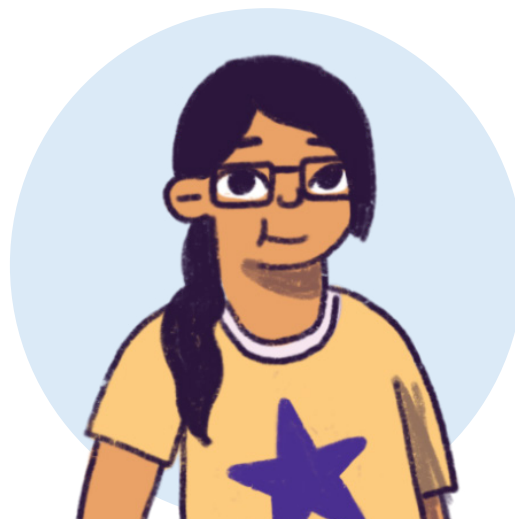
Ante la opacidad de estadísticas desagregadas oficiales, se realizó un monitoreo de personas desaparecidas, desde el 01 de enero de 2020 al 15 de marzo 2021, revisando una a una publicaciones reflejadas en las redes sociales (Twitter y Facebook), así como 71 medios digitales nacionales y regionales, de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

DESAPARICIONES DE PERSONAS EN VENEZUELA Del 01/01/2020 al 15/03/2021	
2020 (01/01/2020 - 31/12/2020)	2021 (01/01/2021 - 15/03/2021)
268 personas	51 personas

En el año 2020 desaparecieron 268 personas, en contraste en lo que va del año 2021 han desaparecido 51 personas en todo el territorio nacional. La mayor cantidad de desapariciones se da justo en el mes de marzo 2020, cuando inicia la cuarentena y el aislamiento por COVID 19 con 46 personas, seguido de diciembre 2020 con 43 personas. Durante el año 2020 las desapariciones se concentraron principalmente en los estados Bolívar, Falcón, Táchira, Distrito Capital y Zulia, en el año 2021 la mayoría ocurre en los estados Bolívar, Lara, Miranda, Zulia y Distrito Capital. Han desaparecido 213 personas en los estados fronterizos (marítimos y terrestres) en el año 2020, y en lo que va del primer trimestre del año 2021 han desaparecido 32 personas.

EDAD DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS		
Año 2020		Año 2021
Edad	Personas desaparecidas	Personas desaparecidas
0-5	12	3
6-10	6	2
11-15	20	9
16-20	22	12
21-25	13	2
26-30	14	2
31-35	6	2
36-40	7	3
41-45	8	3
46-50	12	0
51-55	13	0
56-60	5	0
61-65	3	2
66-70	3	0
71-75	1	0
76-85	3	1
85-100	0	0
Indeterminada	120	10
TOTAL	268 personas	51 personas

Las principales edades de las personas desaparecidas son igual en los años 2020 y 2021, oscilan entre los 11 a 20 años de edad, mostrando alta incidencia en niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos/as.



CAUSAS DE LAS DESAPARICIONES		
Año 2020		Año 2021
Tipo de casos	Personas desaparecidas	Personas desaparecidas
Venganza	8	0
VBG	58	11
Secuestro	11	1
Familiar	3	0
Robos	12	2
Violencia de bandas	15	3
Tráfico y trata de personas	41	4
Deudas	3	0
Enfermedad	6	2
Accidente	4	0
Migración	32	3
Escape del hogar	5	1
Indeterminada	74	24
TOTAL	268 personas	51 personas

En las causas de las desapariciones de personas en Venezuela, se muestra alta incidencia en la VBG con 58 personas desaparecidas en el 2020, 11 en el 2021, seguida de trata y tráfico de personas con 41 personas en el 2020, 4 en el 2021, la tercera causa, es migración con 32 personas desaparecidas en el 2020 y 3 personas en el 2021.



V) Hasta Encontrarlas: Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela

En el informe realizado por el UNFPA (2020) en el Estado Bolívar, se relata las desapariciones en conexión con la trata de niñas, adolescentes y mujeres, por redes que operan en el estado Bolívar, siendo Guyana el país de destino. La familia pierde contacto con las mujeres, en su mayoría muy jóvenes, pero que reciben de manera eventual algún ingreso monetario que presumen de ellas, y de acuerdo a los testimonios es posible que estas mujeres sean captadas por personas que les ofrecen hacer algún tipo de negocio, pagándoles el pasaje, pero de las que luego no vuelven a saber directamente o saben eventualmente a través de algún mensaje, sin ninguna certeza que dichos mensajes sean efectivamente de ellas, como por ejemplo la siguiente declaración:

Yo tengo una familiar, se reunieron tres muchachas con una persona que vino de Guyana, que iba a hacer un negocio en donde iban a vender comida, iban a vender pan, y cosas así, él le iba a pagar el pasaje a ella, incluso se llevó dos muchachos más, fueron 5 los que se fueron, de esos 5 los dos muchachos regresaron, pero las muchachas no, él se las llevó y les dio dinero para que compraran el pan aquí, ellas compraron su pan, él les pagó su pasaje, en cierta parte las iba a recoger otra lancha, hasta ahí fue lo que supimos de ellas, ya son 3 años y no sabemos nada de ellas. Una tía les recomendó que no se fueran porque ya se veía otra cosa, pero ellas igualito se fueron. Ellas se han comunicado, pero no por WhatsApp, simplemente mandan es mensaje y cuando van a mandar algo, en un diciembre es lo máximo que ha mandado, pero no se sabe nada de ellas, ni por foto, ni por WhatsApp, nada, mandan mensajes de teléfonos distintos y cuando la familia intenta llamar al teléfono, no les atienden la llamada, ya son tres años que ellas están allá y no se sabe si ellas están bien, si están secuestradas, porque ellas lo que están es secuestradas, no hablan nada, solo mandan un mensaje, estamos bien, y más nada, les mandé tanto y más nada. (Grupo focal con mujeres en movilidad vinculadas al contexto minero)

Del testimonio se evidencia la desaparición de jóvenes mujeres en conexión con la trata de personas, no es un secuestro, porque no se realiza un canje de las jóvenes por bienes u objetos materiales, en ningún momento se le solicita a las familias el pago, todo lo contrario, existe una privación de la libertad, retención con fines de explotación.

En este mismo sentido, en un grupo focal de mujeres adultas (UNFPA, 2020) en el Estado Táchira, relataron la desaparición de una joven de la zona que se presume fue llevada a Trinidad y Tobago, país que suele ser destino de las redes de trata de niñas, adolescentes y mujeres, al respecto se señala que:

El caso de la muchacha que desapareció, una joven muy bonita, como de veintidós años que con la amiga se perdieron y la mamá empezó a rodar la información de que la muchachita se había ido a Trinidad y Tobago porque les ofrecieron trabajo y se fueron en una lancha que explotó por Porlamar no sé dónde y a lo mejor ella era la muerta pero no habían reporte de noticias oficiales ni nada. Total que eso fue pasando y a estas alturas no se sabe dónde está esa muchacha, si de verdad está en trata de blancas, se la llevaron o se fue por su propia voluntad. Ella está desaparecida, a mí me dijeron que la mamá mandó a un hermano a buscarla y le dijeron váyase y deje quieto si no quiere que le pasa nada. (Grupo focal de mujeres adultas)

Una mujer sobreviviente entrevistada para el estudio realizado por el UNFPA (2020) en el Estado Táchira, relató su experiencia:

El secuestro que yo tuve con mi amiga que fue horrible si no hubiera llegado la policía o una señora que nos abrió la puerta de la casa, prácticamente nosotras fuésemos, quién sabe qué hubiese pasado conmigo. Eso fue en Medellín, en Pasto. El que nos secuestró fue un montañero que nosotras conocimos en el Parque de Botero que es sobre todo donde se ejerce la prostitución en Medellín. (...); esa noche conocemos al señor y el señor nos ofreció un trabajo donde íbamos a ganar más dinero, donde íbamos a cobrar más porque el servicio era más caro, entonces nosotras por la intención del dinero nos fuimos y cuando llegamos allá, él estaba solo, era como una finca, él estaba solo con otro hombre armado, nos dieron un cachazo, nos desmayaron, cuando nos despertamos estábamos en un cuarto encerradas y con la ropa quitada, no supimos si fuimos violadas o no porque estábamos inconscientes y en el momento que ese hombre se va según llega supuestamente la madrastra del hombre y nos abre la puerta y nos dice, fúguense por aquí y váyanse por ese monte por ahí para allá porque las van a matar, él ya tiene asesinatos y más que todo de venezolanas. (Entrevista a mujer sobreviviente)

Del relato se entiende que se trata de desaparición de mujeres en conexión con esclavitud sexual, destacando que ya habían asesinado a venezolanas.

Tal como se desprende de los testimonios, en Venezuela las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres son una realidad, que no se encuentra tipificada como forma y delito de VBG en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que es una de las tantas formas de violencia invisibilizada por el Estado, en consecuencia no se cuenta con estadísticas oficiales desagregadas, por ello fue necesario realizar un monitoreo de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela, seleccionando y recopilando noticias registradas en medios digitales nacionales y regionales venezolanos.

GÉNERO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS		
Género	2020 (01/01/2020 - 31/12/2020)	2021 (01/03/2021 - 15/03/2021)
Femenino	126	30
Masculino	91	21
No especificado	51	0
TOTAL	268 personas	51 personas

En el cuadro anterior, se evidencia que en el año 2020 desaparecieron 126 (47,01%) niñas, adolescentes y mujeres, frente a 91 (33,95 %) niños, adolescentes y hombres, más 51 (19,02%) personas que en la noticia no especificó el género, en cambio, en lo que va del año 2021 han desaparecido 30 (58,82%) niñas, adolescentes y mujeres, 21 (41,17%) niños, adolescentes y hombres, los datos son determinantes e indican cómo esta forma de VBG ocurre principalmente a las mujeres, niñas y adolescentes en nuestro país.

Dentro de las causas de las desapariciones, durante el año 2020 podemos notar que la principal causa fue VBG en 58 casos, sacando el porcentaje en función de la cantidad de mujeres el total es de 46,03%. En lo que va del año 2021 fueron 11 personas desaparecidas, dando un total de 39,28%. En el 2020 de estos 58 casos, 43 terminaron en femicidios y las desapariciones se dieron para ocultar el cuerpo de las asesinadas. Y en el 2021, de estos 30 casos, 8 terminaron en femicidios / feminicidios.

Durante el año 2020, los estados con mayor desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes son Bolívar con 17 casos, Táchira con 15 casos, Distrito Capital y Miranda con 12 casos respectivamente y Mérida con 10. En lo que va del año 2021 la mayoría ocurrieron en Distrito Capital, Lara y Miranda con 5, Portuguesa 4 y Zulia 3.

EDAD DE LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDAS		
Año 2020		Año 2021
Edad	Mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas	Mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas
0-5	9	1
6-10	1	2
11-15	17	5
16-20	13	11
21-25	8	1
26-30	9	2
31-35	2	0
36-40	3	2
41-45	4	2
46-50	4	0
51-55	6	0
56-60	5	0
61-65	2	0
66-70	1	0
71-75	1	0
76-85	3	0
85-100	0	0
Indeterminada	35	5
TOTAL	126 mujeres, niñas y adolescentes	30 mujeres, niñas y adolescentes

Las principales edades de las mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas son igual en los años 2020 y 2021, oscilan entre los 11 a 20 años de edad. Durante el año 2020, en 24 casos de mujeres desaparecidas los responsables fueron sus parejas o ex-parejas. En 17 casos, los responsables fueron personas conocidas, en 8 casos son responsables familiares y en 77 casos es indeterminada la responsabilidad. En el año 2021, en 5 casos de mujeres desaparecidas los responsables son sus parejas o ex-parejas; en 2 casos familiares, en 2 casos conocidos y en 21 casos es indeterminada la responsabilidad.

Con relación a las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes en contexto de movilidad, durante el año 2020 ocurrieron un total de 19 casos y hasta el 15 de marzo del 2021 un total de 2 casos. La mayoría ocurrieron en los estados Táchira (8), Bolívar (5), Mérida, Falcón y Apure con 2 casos cada uno.

Asimismo, durante el año 2020, 43 de los casos de desapariciones de mujeres, niñas o adolescentes terminaron develando que fueron víctimas de femicidio, en 28 casos las mujeres, niñas o adolescentes desaparecidas aparecieron con vida, 35 fueron rescatadas por cuerpos del Estado, 10 continúan desaparecidas y en 10 casos no hay información. Durante el año 2021, en 8 de los casos las desaparecidas fueron víctimas de femicidio, en 9 casos las mujeres, niñas o adolescentes desaparecidas aparecieron con vida, 7 fueron rescatadas por cuerpos del Estado, 5 continúan desaparecidas y en 1 caso no hay información.

V) Metodología

En la investigación se utilizó el diseño no experimental, documental, por tener como estrategia de desarrollo el análisis de documentos. Por el propósito de las investigadoras es de carácter básica o fundamental y por el nivel de conocimiento a obtener es descriptiva, porque específica y describe las características de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela como una forma de violencia de género, es crítica, propositiva desde el enfoque de los derechos humanos, de género e interseccional.

Por ello fue necesario realizar un monitoreo de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela, a través de la selección, recopilación y estudio de casos publicados en las redes sociales como Twitter y Facebook, así como las noticias registradas por setenta y un (71) portales web de medios digitales nacionales y regionales venezolanos, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo del 2021

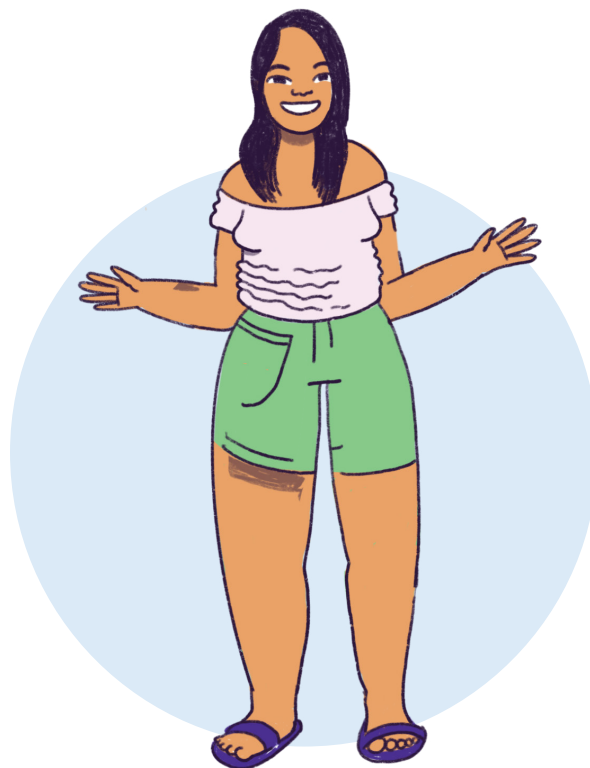
Todo este subregistro ha sido organizado, tabulado y normalizado a partir de una serie de categorías que permitan generar una base de datos representativa de los casos ocurridos en el país y logre dar un escenario frente al tema de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccional, destacándose meses, estados, tipo de hecho (desapariciones, raptos, escape del hogar), edades de las víctimas, género de las víctimas, resolución de los casos, causas de la desaparición (venganza, violencia machista, trata y tráfico de personas, secuestro, robos, familiar, violencia de bandas, deudas, enfermedad mental, accidente, migración, escape del hogar, indeterminado), estatus de los casos (femicidio, aparecieron con vida, continúa desaparecidas, asesinada/o pero sin aparecer el cuerpo, liberada/o, rescatada/o, indeterminados).

Reflexiones finales

La Recomendación General del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI) tiene una gran relevancia, al considerar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, forzada o ejecutada por particulares, como una forma de violencia de género, generándose obligaciones al Estado, también por la importancia que se le asigna a la participación de los familiares y/o conocidos de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, así como a la Sociedad Civil en el diseño, ejecución, monitoreo y la evaluación de la legislación, además de las políticas públicas en la materia.

Representando un avance en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres al visibilizar una forma de violencia de género como lo es la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, en sí misma, y en conexión con otras formas de violencia como la trata de personas, el femicidio / feminicidio, la violencia sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, estableciéndose una serie de obligaciones que el Estado debe cumplir, y las organizaciones no gubernamentales feministas, defensoras de los derechos humanos deben exigir.

En este sentido, es responsabilidad de todas las personas, organizaciones de la Sociedad Civil en América Latina exigir a nuestros Estados el cumplimiento de la Recomendación General N° 2 (2018) del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), reclamando la tipificación en las legislaciones de la desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres como una forma y delito de violencia de género, que puede ser ejecutada por agentes del Estado como también por particulares, creando o fortaleciendo la institucionalidad necesaria, los programas de prevención y asegurando el acceso a la justicia de las familias, exigiendo los presupuestos necesarios, considerando que es una violación de los derechos humanos de las mujeres, erigiéndose como un obstáculo para el desarrollo de las Naciones.



Recomendaciones

Asamblea Nacional

- Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tipificando específicamente el delito de DESAPARICIONES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES como una forma y delito de violencia basada en género.

Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

- Creación y automatización del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Extraviadas en Venezuela, a cargo del Servicio Nacional de Medicinas y Ciencias Forenses (SENAMECF).
- Adopción e implementación de Protocolos sobre búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas en los cuerpos policiales y órganos receptores de denuncia.
- Sensibilización y capacitación de funcionarios/as policiales sobre las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres como una forma de violencia basada en género.
- Sensibilización y capacitación de funcionarios/as policiales, y protección civil en los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, establecidos por el Comité de las Naciones Unidas contra la desaparición forzada.

Al Ministerio Público y Poder Judicial

- Sensibilización y capacitación de funcionarios/as públicas/os sobre la desaparición de niñas adolescentes y mujeres como una forma de violencia basada en género, así como la necesidad de un abordaje integral a las niñas, adolescentes y mujeres, a sus familias, desde el enfoque de derechos humanos, género e interseccional.

A las organizaciones feministas y de la Sociedad Civil

- Unir voluntades y exigirle al Estado venezolano el cumplimiento efectivo de la Recomendación General N° 2 (2018) del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, asumiendo las obligaciones allí establecidas.

A los medios de comunicación social

- Sensibilización y capacitación de los / las periodistas en el abordaje comunicacional de las desapariciones de personas, desde el enfoque de derechos humanos, género e interseccional.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (18/12/1992). Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (09/06/1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”. Recuperado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (09/06/1994). Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Recuperado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.
- Código Penal (13/04/2005). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 del 13 de abril de 2005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, del 19 de febrero de 2009, con la Enmienda N° 1, de 15 de febrero de 2009.
- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI) (2018). Recomendación General N° 2: Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio. Recuperado en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf>.
- Comité de Naciones Unidas contra la desaparición forzada (Julio, 2019) Principios rectores para la búsqueda de las personas desaparecidas. Recuperado en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf
- Holland, J. (2010). Una breve historia de la Misoginia. México: Editorial Océano.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), publicada en Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014.
- MacKinnon, C. (1996/1997). LA PORNOGRAFÍA NO ES UN ASUNTO MORAL. En: Derecho y Pornografía. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Colombia.
- Segato, R. (2018) La Guerra contra las Mujeres. Caracas: Alcaldía de Caracas- Fundarte.
- UNFPA (2020). VBG en contextos de movilidad humana: Levantamiento de información cualitativa sobre necesidades en el área de violencia basada en género en contextos de movilidad humana en zonas fronterizas de Venezuela (Estado Bolívar). Fondo de Población de las Naciones Unidas - Venezuela.
- UNFPA (2020). VBG en contextos de movilidad humana: Levantamiento de información cualitativa sobre necesidades en el área de violencia basada en género en contextos de movilidad humana en zonas fronterizas de Venezuela (Estado Táchira). Fondo de Población de las Naciones Unidas - Venezuela.
- Valencia, S. (2010). Capitalismo Gore. Barcelona: Melusina.
- Velasco-Domínguez, María. y Castañeda-Xochitl, S. (2020). “Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales”. En Iconos. Revista de Ciencias Sociales 67.

Referencias hemerográficas

El monitoreo se realizó en las redes sociales (Twitter / Facebook), en los medios digitales nacionales y regionales venezolanos, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo del 2021, que se detallan a continuación:

1. La Verdad.
2. La Iguana.com.
3. El Pitazo.
4. La Prensa de Lara.
5. El Informador.
6. El Diario.com.
7. Punto de Corte.
8. Cactus 24.
9. Tané Tanae.
10. Los Tubazos.
11. Noticias Barquisimeto.
12. Noticias Col.
13. Diario Última Hora Digital.
14. La Nación.
15. El Tiempo.
16. Crónica Uno.
17. El Carabobeño.
18. Versión Final.
19. Primicia.
20. Diario La Voz.
21. 800 Noticias.
22. El Periódico de Monagas.
23. El Aragueño.
24. El Universal.
25. Notifalcón.
26. Panorama.
27. El Tubazo Digital.
28. El Nacional.
29. El Siglo.
30. La Calle.
31. Reporte Confidencial.
32. Proiuris.
33. Frontera 7 días.
34. Vargas es Noticia.
35. Nuevo Día.
36. Soy Nueva Prensa Digital.
37. Las Noticias de Cojedes.
38. Revista CICPC.
39. Diario Avance.
40. Últimas Noticias.
41. El Carabobeño.
42. La Prensa de Táchira.
43. Noticia al Minuto.
44. Diario El Tigrense.
45. El Impulso.
46. Agencia Carabobeña de Noticias.
47. Mundo Oriental.
48. EP Mundo.
49. La Voz de Falcón.
50. Diario El Informante.
51. Noticias 24 Carabobo.
52. En Venezuela.
53. Diario El Tiempo.
54. Impacto Venezuela.
55. Sputnik.
56. En el Vigia.
57. Por la Visión.
58. Diario de los Andes.
59. Diario Contraste.
60. Clarin web.
61. TodosAhora.com.
62. TendenciaenVenezuela.com.
63. El Periodiquito.
64. Radio Fé y Alegría Noticias.
65. El Diario de Guayana.
66. Sures Noticia.
67. Diario El Vistazo.
68. Primera Edición Col.
69. pdctv.info.
70. Maduradas.
71. Notitarde

La Mejor Ruta ES CON APOYO

¿A quién llamar?

En caso de emergencia, puedes comunicarte por los siguientes números:

Colombia: 123 (Policía)
155 (Violencia basada en Género)

Ecuador: 911 (línea de emergencia)

Perú: 105 (Policía)
100 (Centro de Emergencia Mujer)

Brasil: 180 (Central Atención de la Mujer)
181 (Denuncia / Información Criminal)
190 (Policía Militar)

Chile: 133 (Carabinero)
134 (Policía de Investigación)

Argentina: 911 (línea de emergencia),
144 (Violencia de Género en
Buenos Aires)

Venezuela: 911 (Línea de emergencia)

AVESA: (YEI) (+58) 0424-166.22.20 (mensajes)

Dilo aquí: (+58) 0412-312.26.29

Mulier: (+58) 414-625.41.25

Voces de Género: (+58) 0424 217.19.28

Éxodo: (+58) 0412 885.42.81

iMI
DERECHO
A UNA VIDA
DIGNA!

*Por una movilidad humana,
segura y voluntaria*

#MigrarConDerechos